

las demandas, intereses y actores, así como acciones, recursos y capacidades para la entrega oportuna del Paquete Integrado, así como otras estrategias definidas en el Sello Municipal.

Artículo 5º.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud – DIRESA Callao y la Dirección Regional de Educación del Callao – DREC, en su calidad de entidades rectoras de salud y educación en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao respectivamente y en el marco de sus funciones y competencias, la intensificación de sus intervenciones multisectoriales, orientado a fortalecer las políticas públicas para el Desarrollo Infantil Temprano en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional y su anexo, en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano.

Artículo 8º.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

1885244-1

Aprueban la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 006

Callao, 25 de agosto de 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 25 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estipula que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el literal o. del Artículo 21, de la acotada Ley, establece que estipula que el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) tiene la atribución de “Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho

a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional”; asimismo el Artículo 38 establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”;

Que, la precitada Ley señala en su Artículo 60 como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales, inciso “a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales”, en su inciso “f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades”, inciso “h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8, sobre las autonomías de gobierno, establece que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”; asimismo en los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17, sobre Participación Ciudadana, establece que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas” y “Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley”, respectivamente;

Que, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud y modificada por la Ley N° 28722, contempla en su Artículo I la definición de Joven, en los siguientes términos: “Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida”;

Que, el Artículo 1 de la misma norma, que se encuentra referido al Objeto de la Ley, establece que “La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud”, y en su Artículo 2 referido a los Alcances de la Ley, señala que: “Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades (...)”; Además, en su Artículo 5 referido a Participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud, señala que “La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud”; Asimismo en el literal d) del Artículo 6 de la acotada norma, que se encuentra referido a la Definición y Conformación, señala que está conformado también por los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 013 – 2019 – MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud, dispone en su Artículo 2 sobre ámbito de

aplicación que “La Política Nacional de Juventud es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias” la misma que contempla en el Objetivo Prioritario 6 respecto a Incrementar la participación ciudadana de la población joven;

Que, según el Artículo 122° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, establece que: “La Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es un Órgano de Línea que le concierne ejercer funciones específicas sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación”;

Que, asimismo, conforme a los numerales 1. y 5. del Artículo 124° del mencionado Texto Único Ordenado, se establece que: “Son funciones de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte las siguientes: 1. Formular, aprobar, proponer, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, juventud, deporte y recreación de la región, en concordancia con la política del gobierno nacional, planes sectoriales y programas correspondientes. (...) 5. Fomentar el acceso universal a la educación con estándares adecuados de calidad y con inclusión social, que promuevan el desarrollo de capacidades, la formación profesional y técnica descentralizada, el acceso a nuevas tecnologías y medios de comunicación, con especial énfasis en el segmento poblacional de jóvenes conforme a las políticas nacionales sobre la materia” respectivamente;

Que, en relación a ello, para ejecutar tales funciones, el Artículo 125° del citado TUO, estipula que: “Para cumplir con sus funciones, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte se organiza en: a. Oficina de Deporte y Recreación, b. Oficina de Juventud, c. Oficina de Administración de Villas Regionales, d) Órgano Desconcentrado: Dirección Regional de Educación del Callao”;

Que, respecto a la Oficina de Juventud, el numeral 2. del Artículo 131°, del TUO antes señalado, establece la siguiente función en relación a la conformación del COREJU: “Fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos, económicos y sociales”;

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que el Gobierno Regional del Callao apruebe la conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao como un espacio autónomo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Gobernador Regional de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL CALLAO

Artículo 1°.- Creación

Aprobar la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud del Callao – COREJU – Callao, como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes, cuyos representantes con elegidos de manera democrática por representantes juveniles. Teniendo como finalidad contribuir al trabajo articulado entre las y los jóvenes y el Gobierno Regional del Callao para la promoción del desarrollo integral de la juventud.

Artículo 2°.- Funciones y Atribuciones del Consejo Regional de la Juventud del Callao

El Consejo Regional de la Juventud del Callao tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer la representación de las juventudes ante el gobierno regional o local y otras instituciones.

2. Recibir como espacio de consulta, las propuestas de las y los jóvenes de su jurisdicción y trasladar las mismas al Gobierno Regional del Callao.

3. Participar como espacio de consulta en la elaboración y seguimiento de políticas públicas.

4. Coordinar y articular con el gobierno local, regional y nacional, según corresponda, planes, programas, proyectos e iniciativas en favor de la juventud.

5. Incentivar la formalización de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes de la Provincia Constitucional del Callao.

6. Convocar a las organizaciones juveniles y jóvenes independientes a congresos, encuentros juveniles u otros espacios.

7. Actuar como espacio de consulta ante el gobierno regional y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes, con la finalidad de difundir los derechos y deberes que tienen los jóvenes.

8. Elaborar el Reglamento Inter del COREJU – Callao.

Artículo 3°.- Organización

El Consejo Regional de la Juventud del Callao, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

a) El Pleno del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

b) El Secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

c) El Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

d) Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud del Callao.

Artículo 4°.- Conformación

El Consejo Regional de la Juventud del Callao, estará conformado por adolescentes y jóvenes con un enfoque transversal de derechos, comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, con domicilio en la Provincia Constitucional del Callao, representantes de los consejos distritales de la juventud, las organizaciones juveniles, estudiantes de las instituciones educativas secundarias, institutos superiores, universidades públicas y privadas, secciones de juventud de organizaciones de poblaciones vulnerables, gremios laborales, partidos y movimientos políticos.

Artículo 5°.- Pleno del Consejo Regional de la Juventud del Callao

El Pleno es la instancia máxima del Consejo Regional de la Juventud del Callao, sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento para los mismos. Lo conforman todos los miembros acreditados por el Gobierno Regional del Callao, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

Artículo 6°.- Secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao

El Secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao es el representante del Consejo Regional de la Juventud del Callao y asume el compromiso de representar a las juventudes de la Provincia Constitucional del Callao. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y estamentos de las juventudes del Callao.

Artículo 7°.- Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud del Callao

El Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud del Callao es el responsable de articular y apoyar en el cumplimiento de sus funciones del Consejo Regional de la Juventud del Callao. Es el funcionario, designado por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, participará de las sesiones del Pleno con derecho a voz y sin voto.

Artículo 8°.- Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud del Callao

Los Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud del Callao, son espacios que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 9°.- Período de Representación del Consejo Regional de la Juventud del Callao

Los miembros e instancias de organización del Consejo Regional de la Juventud del Callao, son de elección democrática por el período de dos (02) años, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, y sus representantes se reconocen mediante Resolución Gerencial Regional.

Artículo 10°.- Encargar a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, que en cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, brinde asistencia técnica y operativa al COREJU – Callao para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11°.- Encargar a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional y en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles elaborar el Reglamento de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Gobernador del Gobierno Regional del Callao, para que mediante Decreto Regional reglamente la presente Ordenanza Regional en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

Segunda.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.com.pe

Tercera.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

1885242-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES****Aprueban modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores****ORDENANZA N° 551/MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 14 de setiembre de 2020, el Dictamen N° 059-2020/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Memorandum N° 0255-2020-SGC-GAC/MM de fecha 28 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Comercialización; el Memorandum N° 196-2020-SGGRD-GAC/MM de fecha 15 de julio de 2020, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Memorandum N° 0329-2020-SGC-GAC/MM de fecha 23 de julio de 2020, de la Subgerencia de Comercialización; el Memorandum N° 165-2020-SGDA-GDUMA/MM de fecha 22 de julio de 2020, de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; el Informe Técnico N° 33-2020-SGRE-GPP/MM de fecha 29

de julio de 2020, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Informe N° 034-2020-SGRE-GPP de fecha 29 de julio de 2020, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorandum N° 198-2020-GPP/MM de fecha 29 de julio de 2020, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 151-2020-GAJ/MM de fecha 12 de agosto de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 435-2020-SG/MM de fecha 27 de agosto de 2020, de la Gerencia Municipal; el Provedo N° 137-2020-SG/MM de fecha 28 de agosto de 2020, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que los procedimientos administrativos y sus requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; asimismo, deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado para cada entidad;

Que, mediante los numerales 44.1 al 44.4 del artículo 44° del referido Texto Único Ordenado, se señala que en el caso de los gobiernos locales, el TUPA se aprueba por ordenanza municipal, la cual deberá publicarse en el diario oficial El Peruano, publicándose obligatoriamente el TUPA o la norma que lo modifica y adicionalmente debe difundirse en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, para efectos de su elaboración, aprobación y publicación;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, modificado por los Decretos Legislativos Nrs. 1200 y 1271; siendo que a través del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM se aprueban los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2020, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; entre los que se encuentran la reducción de exigencias administrativas para la obtención de licencia de funcionamiento municipal, así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente;

Que, mediante la Ordenanza N° 534/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de febrero de 2020, se reguló el uso de áreas públicas para la enseñanza del deporte surf en el distrito, disponiéndose en la misma la incorporación del procedimiento denominado Autorización Municipal para el uso de áreas públicas para la enseñanza del deporte surf, a cargo de la Subgerencia de Comercialización;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2020-A/MM publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de